

SUP-AG-27/2009

del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-493/2009, el cual fue turnado al Magistrado José Alejandro Luna Ramos, para los efectos del artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

II. Acuerdo de escisión. El diez de junio de dos mil nueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, precisó los actos impugnados y los órganos partidarios responsables, y acordó escindir el escrito de demanda presentado por Oziel Serrano Salazar, a efecto de que la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional resolviera como juicio para la protección de los derechos partidarios del militante la omisión atribuida al Presidente de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes de dicho instituto político.

III. Sentencia. En la misma fecha, la Sala Superior dictó sentencia dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales SUP-JDC-493/2009, en el sentido siguiente:

PRIMERO. Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Oziel Serrano Salazar, respecto de los actos referidos en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Al momento de notificarle la presente sentencia, entréguese al actor copia simple de la respuesta que remitió la responsable.

IV. Escrito que dio origen al presente asunto general y turno. El veinte de junio de dos mil nueve, Oziel Serrano Salazar presentó en la oficialía de partes de esta Sala Superior, escrito por el cual interpuso “*queja en contra del Magistrado José Alejandro Luna Ramos y del Secretario Fernando Ramírez Barrios*”, por estimar que dichos servidores públicos faltaron a su obligación de analizar íntegramente su escrito de demanda y de resolver conforme a derecho.

Por proveído de veintidós de junio de dos mil nueve, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional federal, acordó turnar el presente expediente de Asunto General 27/2009, integrado con motivo del escrito indicado en el párrafo que antecede, a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para sustanciar lo procedente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia

La materia sobre la que versa el presente asunto es de la competencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, toda vez que el planteamiento que formula el promovente está relacionado con el cauce y resolución de un escrito de queja en contra de servidores públicos de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo

SUP-AG-27/2009

que el contenido de la presente determinación no representa un acuerdo de mero trámite.

Sirve de apoyo a lo anterior, la *ratio essendi* de la tesis de jurisprudencia de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.¹

SEGUNDO. Planteamiento del promovente

A efecto de dilucidar el curso que debe darse al escrito presentado por Oziel Serrano Salazar, es necesario señalar que el punto central de su pretensión consiste en que se revise la actuación del Magistrado José Alejandro Luna Ramos y del Secretario adscrito a su ponencia, Fernando Ramírez Barrios y, finalmente, que se sancione a ambos servidores públicos por actos que el solicitante estima contrarios a derecho.

A continuación se destacan las partes conducentes del escrito que dio origen al presente asunto, que permiten corroborar la pretensión del promovente.

¹ Consultable en las páginas 184 a 186 de la Compilación Oficial de *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, así como en la página de internet <http://www.trife.org.mx>.

El escrito está dirigido a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional federal, pero también al “*ORGANO INTERNO DE CONTROL*”.

En el párrafo segundo del proemio del escrito, se lee con claridad la frase “*vengo a interponer queja en contra del Magistrado José Alejandro Luna Ramos y del Secretario Fernando Ramírez Barrios*”.

En los puntos petitorios, se solicitó lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentado y reconocerme la personalidad con que me ostento, **presentando formal queja** en contra del C. Magistrado Alejandro Luna Ramos y el Secretario Fernando Ramírez Barrios, respecto de la indebida impartición de justicia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano Expediente: No. SUP-JDC-493/2009.

...

TERCERO.- **Se revise la actuación** de los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya señalados por haber dictado una sentencia sin valorar de manera correcta, completa, objetiva e integral mi demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO.- **Aplicar las sanciones** que correspondan a los integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación ya señalados por haber dictado una sentencia sin valorar de manera correcta, completa, objetiva e integral mi demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

(Las palabras destacadas con tono más oscuro se realizaron por este órgano jurisdiccional federal).

TERCERO. Reconducción para que el presente asunto se sustancie y resuelva como queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos

Como se aprecia, no hay duda de que la pretensión última y verdadera del promovente es que se revise la actuación de los referidos servidores públicos y se aplique la sanción que en derecho corresponda.

Para efectos de las responsabilidades a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución General, se reputarán como servidores públicos, entre otros, a los miembros del Poder Judicial Federal, de acuerdo con lo en el artículo 108, párrafo primero, de la propia Constitución.

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedirán las leyes de responsabilidad de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidad, de acuerdo con la narrativa del artículo 109 de la Constitución General.

Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, según lo previsto en el artículo 113, párrafo primero, de la Constitución General.

SUP-AG-27/2009

El catálogo de causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, está expresamente regulado en el artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (en adelante Ley Orgánica), en tanto que el catálogo de sanciones está previsto en el artículo 135 del ordenamiento legal en cita.

El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se inicia de oficio, **por queja o denuncia** presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal, en el entendido de que las denuncias deberán estar apoyadas en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica.

En consecuencia, se debe ordenar el envío del asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a efecto de que proceda a darlo de baja en forma definitiva como SUP-AG-27/200, y lo registre y turne de nueva cuenta a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, como queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sin que esto implique prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de dicha vía.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Ha lugar a dar trámite al escrito presentado por Oziel Serrano Salazar, en la vía de queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena remitir el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que proceda a darlo de baja como SUP-AG-27/2009, y se registre y turne a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, como queja por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Notifíquese, personalmente al quejoso en el domicilio precisado en autos, y por **estrados** a los demás interesados. Devuélvanse las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia del Magistrado José Alejandro Luna Ramos, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

SUP-AG-27/2009

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO